

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de guarda y custodia de hijos al número 971 de 2008, sobre familia, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Briones Torralba, en nombre y representación de doña Isabel Roca Mansilla, contra don Basilio Hermosilla Hinojosa, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de ambos litigantes a doña Isabel Roca Mansilla, a quien se le atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

2. No se fija régimen de visitas para don Basilio Hermosilla Hinojosa.

3. Como pensión por alimentos a favor de la hija menor de edad, el padre, don Basilio Hermosilla Hinojosa, abonará a la madre, doña Isabel Roca Mansilla, la cantidad de 200 euros mensuales, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta corriente de la entidad "Bancaja", número 2077/0786/99/1600278705, que a tal efecto ha designado la actora. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primero de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística, debiéndose llevar a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2010.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

4. No se hace expresa condena en costas. Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero don Basilio Hermosilla Hinojosa.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.519/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 107 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 4 de junio de 2009, siendo el texto literal del fallo el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Cabrera Ocaña, representado por el procurador de los tribunales don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, contra la entidad "Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima", declarada en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada al otorgamiento de la correspondiente escritura pública del contrato privado de compraventa suscrito el 19

de enero de 1979 del local sótano, sito en la avenida de Abrantes, número 83, de esta villa, inscrito en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, al tomo 1.027, libro 1.027, folio 89, finca registral número 80.980, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, cuando para ello fuera requerida, se otorgará judicialmente a la entidad demandada de las costas procesales originadas en este procedimiento.

Por último, en cuanto a la pretensión de inscripción en el Registro de determinados porcentajes, participación, régimen y segregación, se debe estar al fundamento jurídico ordinal segundo, "in fine", que contiene la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima", a fin de que en el término de cinco días puede interponer, si a su derecho conviene, recurso de apelación contra la referida resolución, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.598/09)

JUZGADO NÚMERO 86 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 994 de 2008, sobre arrendatario, se ha dictado la siguiente resolución:

El ilustrísimo señor don Manuel Pérez Echenique, magistrado-juez de primera instancia número 86 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 994 de 2008, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante don Rodrigo Germán blanco Turienzo, representado por la procuradora doña María Carretero Gutiérrez y asistido de la letrada doña Julieta Prieto Fernández, y de otra, como demandado, don Román Szygut, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Carretero Gutiérrez, en nombre y representación de don Rodrigo Germán Blanco Turienzo, contra don Román Szygut, incomparecido y en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado el 24 de mayo de 1998 sobre la vivienda sita en el piso tercero D de la casa número 33 de la calle Muñoz Grandes, de Madrid, condenando al demandado a su desalojo y entrega al actor y a que le satisfaga la cantidad de 9.456,92 euros por rentas adeudadas desde septiembre de 2007

a mayo de 2009, inclusive, y al pago de las costas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Román Szygut, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.811/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.141 de 2008 se ha acordado notificar la sentencia.

Fallo

Que absuelvo libremente a don Constantino Reyes González de los hechos que originaron esta causa, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantino Reyes González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.513/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.435 de 2008 se ha dictado la presente cédula, que dice:

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 29 de septiembre de 2009, a las once y treinta horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponér-